


CORNARE	Número de Expediente: 056740534819	
NÚMERO RADICADO:	112-1305-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 04/05/2020	Hora: 10:36:00.47...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° **112-0297** del 03 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.290.942. y 70.289.834 respectivamente, para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI **020-206347** ubicado en la vereda El Porvenir, del Municipio de San Vicente.

Que mediante Resolución **112-984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°**112-1130** del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°**112-984** del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

No obstante lo anterior, la Corporación determinó la posibilidad de emitir concepto técnico sobre el presente trámite y en atención a ello se realizó la evaluación técnica de la misma.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-0418** del 24 de abril de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.81
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.81

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construir un boxcolvert circular en concreto, en la fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	boxcolvert circular en concreto	-75	18	10.491	6	18	36.000	2280

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0418 del 24 de abril de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.290.942. y 70.289.834 respectivamente, para construir una obra hidráulica, en desarrollo del proyecto **PARCELACION EL PORVENIR**, en beneficio del predio con FMI: **020-206347**, sobre una fuente Sin Nombre, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de San Vicente, para la siguiente estructura:

La obra autorizada presenta las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería en concreto			
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	5.40		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.72 m (30 °)	
-75	18	10.491	6	18	36.000	2280
			Pendiente Longitudinal (m/m):	0.07		
			Capacidad(m3/seg):	0.81		
Observaciones:	Con aletas a la entrada y salida para garantizar emboquillar el agua de la fuente					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05.674.05.34819**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA** que:

1. Una vez se levanten las medidas de emergencia sanitarias en el país, se programará visita al predio para verificación de las condiciones del trámite autorizado.
2. deberá garantizar la limpieza permanente de las obras hidráulicas, para garantizar la sección hidráulica óptima.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

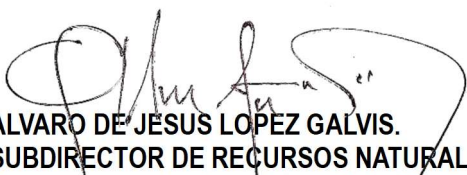
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio- Fecha: 29/04/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Ana María Arbeláez /29-04-2020

Expediente: 05674.05.34819

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce